



CODIGO: 2015.13.08.04.P0415

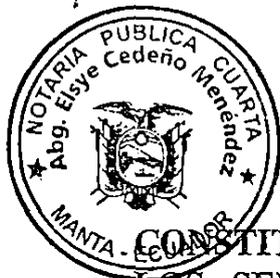
ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LOGISTICA
PESQUERA LOGIPESCA S.A.

OTORGADA: POR LOS SEÑORES: NELSON RODRIGO
OVIEDO LOMBEDA Y BERCELIO BERNABETH
VILLACIS MENDIETA

CUANTIA: USD \$ 2000.00

REGISTRO: TERCER

FECHA: 22 DE ENERO DEL 2015



CÓDIGO: 2015.13.08.04.P0415

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA OTORGADA POR
LOS SEÑORES: NELSON RODRIGO OVIEDO LOMBEIDA Y
BERCELIO BERNABETH VILLACÍS MENDIETA.-**

CUANTÍA: US\$2.000

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de enero del año DOS MIL QUINCE, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, el señor **NELSON RODRIGO OVIEDO LOMBEIDA**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: uno ocho cero uno cero seis cinco siete ocho ocho que en copia fotostática certificada se agrega al protocolo como documento habilitante; y, el señor **BERCELIO BERNABETH VILLACÍS MENDIETA**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: uno tres cero tres cuatro siete uno dos cuatro cinco que en copia fotostática certificada se agrega al protocolo como documento habilitante.- Manifiestan además los otorgantes haber sufragado en las Elecciones últimas, lo que justifican con el comprobante de votación que se agrega también al protocolo como documento habilitante.- Ambos comparecientes son mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **LOGÍSTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **LOGÍSTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Señor **NELSON RODRIGO OVIEDO LOMBEIDA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Cantón Manta

en la ciudad de Manta.- **Dos.-** Señor **BERCELIO BERNABETH VILLACÍS MENDIETA**, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil Casado, domiciliado en esta ciudad de Manta. Los comparecientes actúan libres y voluntariamente, cada uno por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **LOGÍSTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará ubicado dentro de las instalaciones del Puerto Marítimo de la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí.- **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto dedicarse: Al almacenamiento de mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga bajo régimen de Almacén Especial Aduanero. Con esta finalidad podrá importar repuestos, partes, piezas y provisiones destinados a reparación, aprovisionamiento y mantenimiento de medios de transportes y unidades de carga. En consecuencia se podrá dedicar a todos los negocios mercantiles que tengan relación con el objeto anteriormente mencionado. Para el cumplimiento del objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte de bienes, con recursos propios de la compañía y para sí. De igual manera podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social y suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de **CIEN DÓLARES** de valor cada una. **ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los



títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL**

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Quito, Ecuador

DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

TÍTULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO DOCE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y Representante Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales.

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y uno de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

91
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Mérida - Ecuador

JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTÍCULO VEINTE.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

Uno.- Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **Dos.-** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **Tres.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, pero no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. **Cuatro.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Cinco.-** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Seis.-** Resolver sobre la amortización de acciones. **Siete.-** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **Ocho.-** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. **Nueve.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán



tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-

Las actas en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TÍTULO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **Uno.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. **Dos.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **Tres.-** Presentar proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. **Cuatro.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **Cinco.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TÍTULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **Uno.-**

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **Dos.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **Tres.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **Cuatro.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Elyse Cedeño Menéndez
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **Cinco.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. **Seis.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía. **Siete.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **Ocho.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **Nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo balances y demás documentos necesarios. **Diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **Once.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **Doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **Trece.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **Catorce.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **Quince.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **Dieciséis.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTISIETE.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**
DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un DIEZ por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare



Ab. Elsy Cedeño Menéndez

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

establecida por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores se determinará, respectivamente, con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Presidente y el Gerente General durarán DOS años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje %
NELSON RODRIGO OVIEDO LOMBEIDA	\$1.000	\$1.000	50	50
BERCELIO B. VILLACÍS MENDIETA	\$ 1.000	\$ 1.000	50	50
TOTALES	\$2.000	\$2.000	100	100%

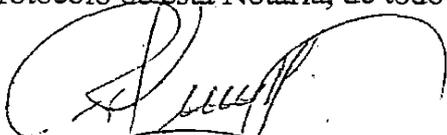
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Edificio CHANG, Av. 2 y Calle 10, frente Plazoleta Azúa
Telefax: 052-613090
Manta - Manabí - Ecuador

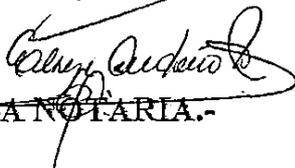
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Para lo cual los accionistas de la compañía declaran bajo juramento que el Capital Pagado con el que se constituye la compañía Anónima, será en numerario el mismo que será depositado en una cuenta de una institución bancaria del Sistema Financiero del Ecuador, una vez que la compañía tenga su personería jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: ACUERDO:** Los accionistas de la compañía declaran que se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes. **SEGUNDA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para el ejercicio del cargo y periodos señalados en los Artículos veinticuatro y veinticinco de estos estatutos, se nombra para el cargo de Presidente al señor **NELSON RODRIGO OVIEDO LOMBEIDA**; quien tendrá las atribuciones señaladas; y, como Gerente General al señor **BERCELIO BERNABETH VILLACÍS MENDIETA**, quién tendrá entre sus atribuciones la Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía de manera individual.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al señor Abogado Eddy Velásquez Pita, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- **LAS DE ESTILO:** Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor y estilo para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la misma, que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe. *E*


NELSON R. OVIEDO LOMBEIDA


BERCELIO B. VILLACÍS MENDIETA


LA NOTARIA.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2015 11:32 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683243
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306601285 VELASQUEZ PITA EDDY ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LOGISTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/02/2015 11:32 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

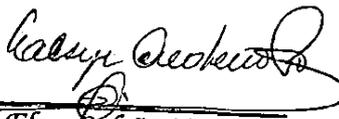
Elyse Cedeño Mena
Abg. Elyse Cedeño Mena
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador
SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

21/01/2015 10.29

ESTAS 07 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: 2015.13.08.04.P0415. DOY FE.




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 260

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	222
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	63
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801065788	OVIEDO LOMBEIDA NELSON RODRIGO	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1303471245	VILLACIS MENDIETA BERCELIO BERNABETH	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/01/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGÍSTICA PESQUERA LOGIPESCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

